REGISTRADA Bajo el N° 9100

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Sustitúyese el párrafo quinto del artículo 17 de la Ley Nº 2.551 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Las listas que se presenten para candidatos/as a diputados/as y senadores/as provinciales, concejales/as y convencionales constituyentes deben respetar la paridad de género entre mujeres y hombres, con el objetivo de garantizar a los candidatos/as de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos. A tal fin deberán postular un/a candidato/a (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. Entendiéndose por tramo de candidaturas el primer y segundo lugar en el primer tramo, el tercer y cuarto lugar en el segundo tramo y así sucesivamente hasta completar los tramos en la lista respectiva."

Art. 2º- Modifícase el inciso 1, del artículo 11 de la Ley Nº 8.619, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Inc.1) Número de precandidatos/as igual al número de cargos titulares y suplentes a seleccionar. Las listas que se presenten para precandidatos/as a diputados/as y senadores/as provinciales, concejales/as y convencionales constituyentes deben respetar la paridad de género entre mujeres y hombres, con el objetivo de garantizar a los precandidatos/as de ambos géneros una equitativa posibilidad de resultar electos. A tal fin deberán postular un/a precandidato/a (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. Entendiéndose por tramo de candidaturas el primer y segundo lugar en el primer tramo, el tercer y cuarto lugar en el segundo tramo y así sucesivamente hasta completar los tramos en la lista respectiva."

- **Art. 3º-** Modifícase el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 8.619 el que quedará redactado de la siguiente forma:
 - "Articulo. 12- Oficialización. Recursos: presentada la solicitud de oficialización, la Junta Electoral de cada agrupación

Dra. ANDREA JULIANA LARA Secretaria Legislativa H. Cámara de Senadores verificará, el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Constitución Nacional, la Ley de Partidos Políticos, la Ley Electoral Provincial Nº 2.551 y modificatorias, la paridad de género conforme lo establece la presente Ley en su artículo 11 inciso 1), la Carta Orgánica partidaria y, en el caso de las alianzas, de su reglamento electoral. A tal efecto podrá solicitar la información necesaria a la Junta Electoral Provincial, que deberá evacuarla dentro de las veinticuatro (24) horas desde su presentación."

- **Art. 4º-** Modifícase el primer y segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Nº 8.619 el cual quedará redactado de la siguiente forma:
 - "Articulo. 28- Escrutinio definitivo: Para integrar la lista definitiva de candidatos/as a todos los cargos electivos, las agrupaciones políticas aplicarán el sistema de distribución de cargos que establezca en su carta orgánica partidaria o el reglamento de la alianza partidaria, debiendo garantizarse siempre la representación de las minorías.

Asimismo, deberá garantizarse la paridad de género, conforme lo establece el artículo 11 inciso 1) de la presente Lev."

- **Art. 5º-** Modifícase el artículo 30 de la Ley Nº 8.619, el cual quedará redactado de la siguiente forma:
 - "Articulo. 30- Postulación de candidatos/as. Plazo: hasta cincuenta (50) días antes de la elección general, las agrupaciones políticas que hubieren alcanzado los votos establecidos en el artículo anterior deberán registrar ante la autoridad electoral las listas de los/as candidatos/as proclamados/as, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Las listas que se presenten para candidatos/as a diputados/as y senadores/as provinciales, concejales/as y convencionales constituyentes, deben respetar la paridad de género, conforme el artículo 17 de la Ley Electoral. No será oficializada ninguna lista que no cumpla con estos requisitos.



Las agrupaciones políticas solo podrán postular como candidatos/as a los comicios generales a los que resultaron electos/as y por las respectivas categorías en la elección primaria, salvo en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad."

Art. 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



Bajo el N° **9100**

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado

Dra. ANDREA JULIANA LARA
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Senadores



NOTA N° 201

MENDOZA, 02 de octubre del año 2018.

Al Señor	
Gobernador de la Provincia	
Lic. ALFREDO CORNEJO	
SD	
de la H. Cámara de Diputados, modi	Me dirijo a Ud. con el fin de comunicarle que en dado sanción definitiva al proyecto de ley, originario ficando el artículo 17 de la Ley N° 2551- Régimen e la Ley 8619 – Sistema PASO-, a fin de establecer ral.
sido registrada bajo el N ° 9100.	La referida sanción cuyo original se adjunta, ha
consideración.	Sin otro particular, lo saludo con distinguida



Dra. ANDREA JULIANA LARA Secretaria Legislativa H. Cámara de Senadores H. CAMARA DE SENADORES MENDOZA Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado



NOTA N° 202

MENDOZA, 02 de octubre del año 2018.

A la H. Cámara de Diputados SR	
modificando el artículo 17 de la Ley	Me dirijo a V.H., con el fin de comunicarle que en ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, N° 2551- Régimen Electoral de la Provincia- y ASO-, a fin de establecer la paridad de género en
el N° 9100.	La referida sanción ha quedado registrada bajo
consideración.	Sin otro particular, saludo a V.H. con distinguida



Dra. ANDREA JULIANA LARA Secretaria Legislativa H. Cámara de Senadores H. CAMARA DE SENADORES MENDOZA

Ing. LAURA G. MONTERO
Vicegobernadora
Presidenta del H. Senado

TRATADO SOBRE TABLAS EN SESIÓN DE LA FECHA. APROBADA EN GENERAL Y PARTICULAR SIN MODIFICACIONES LA MEDIA SANCIÓN DE LA H. CÁMARA DE



DIPUTADOS. SE DICTO SANCIÓN Nº 9100. SE COMUNICO POR NOTAS Nos. 201 y 202. ARCHÍVESE.

SESIÓN DE TABLAS DEL 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018.

Dra. ANDREA JULIANA LARA Secretaria Legislativa H. Cámara de Senadores